

ACTA N° 8

En la ciudad de Ushuaia a los 12 días del mes de Mayo del año 2009, se reúnen los señores: Sr. Marcelo Valdez, Subprefecto Victor Delgado, Sr. Roberto Walter Maslup, Seberiano Valderrama, Mariano Barrientos, Sr. Jorge Medina, Sr. Carlos Schultz, Sr. Jorge Lechman, Sr. Ruben Babi, Sr. Raul Garcia, Sr. Luis Garcia, Sr. Fabian Ceballo y el Ing° J. Ricardo Aguila Wilder; miembros del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo la que fuera creada por Resolución DPP N° 640/2008, a fin de tratar el siguiente orden del día de la reunion que fuera pospuesta para el día 30-abril e incorporándose las siguientes peticiones: 1.- Solicitud de la señora Angelica Arguello inspectora del ministerio de trabajo dentro de las instalaciones portuarios de poder concurrir al comite en calidad de oyente y 2.- Solicitud de la Asociación de Empresas de Transporte de Carga Ushuaia de ser inscriptos en el comité.

Con respecto a las peticiones se resuelve por unanimidad no hacer lugar a lo solicitados, haciéndole saber que en el momento que se traten temas inherentes a la actividad se los convocara para formar parte del comite en calidad de oyente, todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la resolución 640 que dice: El "COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" estará integrado por 12 (doce) miembros activos: cuatro (4) representantes del Sindicato Unidos Portuarios Argentino del Atlántico Sur - SUPAAS, cuatro (4) representantes de las Empresas de Estiba y cuatro (4) representantes de la Dirección Provincial de Puertos.

Con respecto al tratamiento del proyecto de resolución se resuelve que el mismo quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- DELEGUESE en el Departamento Fiscalización de la Dirección Provincial de Puertos la administración de los elementos de protección personal para su uso obligatorio de todo el personal de estiba que opere dentro de las instalaciones del Puerto Ushuaia, según lo acordado en el Acta N° 6 del "COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" de fecha 23 de Enero del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Los elementos de protección personal serán provistos, conjuntamente con un bolso de dimensiones tales que permita el traslado de la totalidad de los EPP, al Departamento Fiscalización de la Dirección Provincial de Puertos por la totalidad de las empresas habilitadas prorrateándose por la cantidad de estibadores habilitados y a habilitar, hecho este que comunicara fehacientemente la Dirección Provincial de Puertos a la totalidad de las empresas habilitadas para contratar estibadores para lo cual se ordena al departamento fiscalización lleve a cabo un censo de la totalidad de los estibadores habilitados y a habilitarse tendiente a asegurar los respectivos talles de la indumentaria y del calzado de seguridad. Las empresas a habilitarse en forma posterior al dictado de la presente deberán conjuntamente con su inscripción cumplir con la entrega de EPP para lograr la inscripción de acuerdo al prorrateo.

Recepcionados los EPP por el personal de estiba será de carácter obligatorio su uso, dejando establecido que no se permitirá el acceso a la zona portuaria para desempeñar las tareas de estiba sin la totalidad de los mismos.

ARTICULO 3°.- Los elementos de protección personal a utilizar por el personal de estiba y/o personal que opere dentro de las instalaciones portuarias del

Puerto Ushuaia tendrán las recomendaciones mínimas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- APRUEBASE el listado general de elementos de protección personal, que se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá ser utilizado según la actividad del personal de estiba y/o personal que opere dentro de las instalaciones portuarios del Puerto Ushuaia.

ARTICULO 5º.- APRUEBASE el modelo de planilla de entrega de elementos de protección personal que se detalla en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución. Planilla que se confeccionara para cada personal de estiba y deberá ser resguardado en el legajo de cada uno que obra en el Departamento Fiscalización de la Dirección Provincial de Puertos.

Mediante la planilla de entrega de los elementos de protección personal, se procederá a la notificación de la obligatoriedad del uso según lo prescripto en el Artículo 188º y Artículo 10º de la Ley Nº 19587 y en el inciso "c", Artículo 30º del Decreto PEN Nº 170/96).

ARTICULO 6º.- APRUEBANSE las normas dictadas por el **"COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"** las que se detallan en el ANEXO IV las que forman parte integrante de la presente resolución. Las que serán de aplicación y cumplimiento efectivo y obligatorio para el desarrollo de operatorias portuarias en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.-

ARTICULO 7º.- El incumplimiento a la presente normativa dará lugar a la aplicación de multas previstas en la normativa de la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, Regístrese, Notifíquese al Boletín Oficial de la Provincia, Archívese.

ANEXO I-

ARTICULO 1º.- PROTECCION DE LAS MANOS: Según la actividad los guantes podrán ser de las siguientes características: a) **GUANTE DE CUERO DE DESCARNE** deberán ser de puño corto y antideslizante su uso esta indicado para las tareas donde se detecten manipuleo de cargas que posean aristas cortantes, partes punzantes, a fin de minimizar posibles lesiones. b) **GUANTE DE TEJIDO DE ALGODÓN:** Guante tejido moteado de una cara. Dorso antigolpe. Palma antideslizante. Los usos mas frecuentes son carga y descarga de todo tipo de envases, manipuleo de los mismos, guincheros, tractoristas. c) **GUANTES DE ABRIGO:** con abrigo interior, aptos para bajas temperaturas e impermeables al agua.

ARTICULO 2º.- PROTECCION DE LA CABEZA: Los cascos provistos al personal de estiba deberán estar certificados de conformidad con la norma IRAM 3620. Los mismos serán de contorno de forma redondeada y de doble nervio interno que conjuntamente con su diseño oval lateral y diferente curvas, ya que esto le confiere alta resistencia estructural brindando mayor seguridad a la compresión lateral y frontal. Colector de líquidos en borde inferior aseguran una protección extra en caso de lluvia, nieve o salpicaduras. Preferentemente deberán ser de triple nervadura superior, para una mejor distribución de energía en caso de impacto vertical. Deben ser de bajo peso para otorgar un mayor confort en la jornada de trabajo. Anclaje para sujetar el barbijo. Los arneses de suspensión deberán ser de cintos sintéticos hipoalergénico.

ARTICULO 3º.- PROTECCION DE LOS PIES; Su uso esta indicado para la protección de los pies a fin de evitar golpes y/o caída de objetos, penetración de objetos, resbalones, etc., los mismos deben en cumplir al menos con los siguientes requisitos: están diseñados a fin de evitar golpes y resbalones, resistente al agua, resistente a hidrocarburos, resistente al frío resistentes a la penetración de objetos punzo cortantes, resistente a impactos (punta reforzada). Como así también deberán poseer el sello IRAM de conformidad de la norma IRAM 3610.

ARTICULO 4º.- ROPA TERMICA: mameluco térmico apto para la trabajo de estiba a realizar.

ANEXO II

LISTADO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

EPP - DESCRIPCION		CODIGO
PROTECCION PARA CABEZA	Casco de seguridad amarillo	PRCAB-01
	Casco de seguridad blanco con protector para el cabello	PRCAB-02
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	Barbijo descartable para trabajos que producen polvo	PRRES-01
	Mascara cara completa	PRRES-02
	Filtros para mascara	PRRES-03
PROTECCIÓN DE LAS MANOS	Guantes de algodón	PRMAN-01
	Guante de descarné	PRMAN-02
	Guante para frío	PRMAN-03
PROTECCIÓN PARA EL CUERPO	Faja lumbar	PRCUE-01
	Buzo térmico	PRCUE-02
	Vestimentas para peligros nocturnos con material reflectivo	PRCUE-03
EQUIPO PARA AGUA	Capa de PVC	PRAGU-01
PROTECCIÓN DE PIE	Calzado con puntera protectora	PRPIE-01

ANEXO III

CONSTANCIA DE ENTREGA DE EPP	
Nombre y Apellido:	

Recibí del Departamento de Fiscalización los Elementos de Protección Personal (EPP) que avalo con mi firma según lo dispuesto en la Resolución DPP N° /2009, emanda por el Comité Mixto de Higiene y seguridad. Notificándome que el uso de los EPP es obligatorio durante la jornada laboral y para el ingreso a la zona portuaria y de uso individual; en cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19587 y su Decreto Reglamentario 351/79 y normas complementaria. Asimismo me comprometo a mantener los EPP en buen estado de conservación, notificar de inmediato de las roturas, desgaste excesivo, etc. Y solicitar la inmediata reposición de los mismos.

EPP Código Anexo A	OBSERVACIONES	Indicar Fecha y Firma en cada casillero toda vez que se retire el EPP			
		Fecha Entrega	Firma	Fecha Entrega	Firma

[Handwritten signatures and marks across the bottom of the page]

ANEXO IV -

ARTICULO 1º.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución el Centro de Contrataciones permanecerá abierto:

- a) de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 19.00 horas, de no haber operaciones preestablecidas.
- b) El centro de contrataciones permanecerá abierto durante las operaciones, el tiempo que demanden las mismas.

El control de acceso a dicho centro, según lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad de la Dirección General de Protección Portuaria y Ambiental de la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 2º.- A fin de mantener el orden y limpieza en el centro de contrataciones y dar cumplimiento a la legislación en vigencia se dispone que a través de la Dirección de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Puertos se deberán articular los mecanismos para llevar a cabo tal cometido en los horarios que dicho centro se encuentre abierto según lo establecido en el Artículo 1º del presente anexo.

ARTICULO 3º.- Establecer a partir de los noventa (90) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución los mecanismos para realizar el control de alcoholemia a toda persona que ingrese al ámbito de las instalaciones portuarias, establecer la tasa de alcohol en sangre en cero gramos/litro. Dicho control de alcoholemia estará a cargo del organismo designado a tal fin, en el caso que se detectare que el control de alcoholemia fuera diferente a la tasa de cero gramos/litro no se le permitirá a persona alguna el ingreso a las instalaciones portuarias.

La dirección provincial de puertos proveerá del instrumental necesario y la capacitación para llevar a cabo tal control.

En el plazo previsto en el párrafo anterior se realizara una intensa campaña de concientización y capacitación acerca del "alcoholismo y trabajo".

En aquellos caso que se detectaren problemas de alcoholismo se deberán articular los mecanismos -siempre que el trabajador resuelva voluntariamente realizar el tratamiento de recuperación- para generar un régimen de protección al trabajador que no lo excluya del ámbito laboral, dicha atención al trabajador se realizara en instituciones oficiales, privadas u organizaciones no gubernamentales reconocidas para tal rehabilitación.

ARTICULO 4º.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los Armadores y Empresas de Servicios Portuarios serán responsables de proveer agua para consumo humano a todo el personal de estiba que realice tareas en el muelle local y a bordo de los buques durante toda la jornada de labor. Entendiendo por agua para uso humano la que se utiliza para beber y que cumple con los requisitos para agua de bebida aprobados por la autoridad competente. La cual será en envases cerrados con su correspondiente precinto.